

**EDICTO N° 1048**

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Leopoldo Padilla, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 899-2019 de 23 de septiembre de 2019, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL la Resolución No.899-2019 de 23 de septiembre de 2019**, emitida por la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, así como su acto confirmatorio; y, en consecuencia, se accede al resto de las pretensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

EXP.No. 71657-2023  
P.T. //

**EDICTO N° 1049**

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Cesar A. Sanchez, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ALBERTO MARCH NG**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Jorge Luis March De La Torre (Q.E.P.D), se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEA**, la excepción de prescripción, promovida por el licenciado César A. Sánchez Sousa en representación de **MIGUEL ALBERTO MARCH NG (presunto heredero)**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional le sigue a Jorge Luis March De La Torre (Q.E.P.D.).

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

EXP.No. 7867-2024  
P.T. //

**EDICTO N° 1050**

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA PARDINI & ASOCIADOS**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. S-PS-071-2022 de 14 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de Sujetos No Financieros, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** Resolución No. S-PS-071- 2022 de 14 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de Sujetos No Financieros, ni su acto modificatorio, ni su acto confirmatorio; por lo que, se **NIEGAN** las pretensiones formuladas en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EDICTO N° 1051**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Edwin A. Salamín J., actuando en nombre y representación de **LOURDES DEL CARMEN HERNÁNDEZ HASSAN**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 3534-2024 de 26 de julio de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, así como los demás actos expedidos con relación al mismo, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 17 de diciembre de 2024, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 3534-2024 de 26 de julio de 2024, emitido por el Municipio de Panamá.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

EXP.No. 147619-2024

P.T. //

**EDICTO N° 1052**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Magíster María Elena Correa Benitez, actuando en nombre y representación de **GUSTAVO JESÚS BRACHO RODRÍGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, en lo referente al punto cuatro de la Resolución N° CF-TCNA 7-21 de 21 de diciembre de 2021, emitido por el Consejo de Facultadores de Tecnología, Ciencias naturales, Exactas y Ciencias Administrativas de la Universidad de Panamá, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

En consecuencia, el resto de los Magistrados que conforma la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Resolución de veintiocho (28) de octubre de 2024, emitida por la Magistrada Sustanciadora, que **ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta para que se declare nulo, por ilegal, el punto 4 del Acuerdo del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas de la Universidad de Panamá, en su Reunión N°CF-TCNA 7-21, celebrada el 21 de diciembre de 2021, sus actos confirmatorios; y, para que se hagan otras declaraciones.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EDICTO N° 1053**

Dentro de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO LUIS C. PINTO**, actuando en nombre y representación de **SOSA Y BARBERO CONSTRUCTORES**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero de la Caja de Seguro Social en su contra; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA PROBADA** la excepción de prescripción interpuesta por el Licenciado Luis Carlos Pinto Pineda, actuando en nombre y representación de la sociedad Sosa y Barbero Constructores, S.A., dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo seguido en su contra por el Juzgado Ejecutor Primero de la Caja de Seguro Social.

**Notifíquese,**

- (FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1054**

Dentro de la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DE COBRO DE LO NO DEBIDO**, interpuesta por la **LICENCIADA JANETH APOLONIA MORHAIM**, actuando en nombre y representación de **CENTRALMIX, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Centralmix, S.A.; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En base a las razones expuestas, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARAN PROBADA PARCIALMENTE** la Excepción de Inexistencia de la Obligación y Cobro de lo indebido; en el sentido de aquellos impuestos cargados dentro del período de que sus operaciones ya se encontraban canceladas, y de protección financiera concursal; y **NO PROBADA**, la Excepción de falta de Notificación, interpuesta por la licenciada Janeth Apolonia Morhaim, quien actúa en representación de la sociedad **CENTRALMIX, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

**NOTIFÍQUESE,**

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1055

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la FIRMA FORENSE JAEN & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de VIVIAN LINETH CORDOBA DE GRACIA, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1302 del 06 de noviembre de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto de Recursos Humanos N° 1302 de 6 de noviembre de 2024, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 400002025  
/ch

EDICTO N° 1056

Dentro del INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN, Y FALTA DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, interpuesto por JUAN CARLOS HENRIQUEZ CANO, actuando en nombre y representación de CATALINA GARRIDO SALOMON (ANTES: CATALINA GARRIDO DE MINA), dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Catalina Garrido Salomon (antes: Catalina Garrido De Mina); se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso-Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA NO VIABLE** por extemporáneo, el incidente de nulidad por falta de notificación, falta de competencia y jurisdicción, presentado por el licenciado Juan Carlos Henríquez Cano actuando en representación de **CATALINA GARRIDO SALOMÓN** (antes Catalina Garrido de Mina), dentro del proceso por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Catalina Garrido Salomón antes Catalina Garrido de Mina.

**NOTIFÍQUESE,**

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1057**

En el **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por el **LICENCIADO JUAN CARLOS ARAÚZ VEGA**, actuando en nombre y representación de **CHIQUITA PANAMÁ L.L.C.**, contra la Sentencia de 12 de diciembre de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral: Faustina Madrid vs Chiquita Panamá L.L.C., se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

Como corolario de lo antes expresado, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el recurso de casación laboral interpuesto por el licenciado Juan Carlos Araúz Vega, actuando en representación de la sociedad **CHIQUITA PANAMÁ, L.L.C.**, contra la Resolución de 12 de diciembre de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, en los términos antes indicados.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

EXP.No. **1540942024**

**/ch**

## EDICTO N°1058

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, interpuesta por el licenciado Jaime Aristides Cazorla Garcés, actuando en nombre y representación de **RICARDO RODRÍGUEZ GUERRA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Ricardo Rodríguez Guerra, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 158

Panamá, veinticuatro (24) de abril, de dos mil veinticinco  
(2025)

.....  
.....  
Dentro de la presente excepción de prescripción, interpuesta por el licenciado Jaime Aristides Cazorla Garcés, actuando en nombre y representación, de Ricardo Rodríguez Guerra, dentro del Proceso Ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Ricardo Rodríguez Guerra, encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de pruebas aportados al proceso, disponiéndose admitir los siguientes:

### 1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. Pruebas documentales aportadas por el excepcionante Ricardo Rodríguez Guerra, con su excepción de prescripción:

#### 1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial original de poder suscrito por Ricardo Rodríguez Guerra, (Cfr. f. 2 del expediente judicial).

1.2. Pruebas documentales aportadas por la Caja de Ahorros:

#### 1.2.1. Escritos:

1.2.1.1. Memorial de Poder otorgado por la señora Imelda Polo, en su condición de Apoderada General para Pleitos de la Caja de Ahorros, con Poder General otorgado mediante Escritura Pública N°. 15614 del 25 de noviembre de 2019, debidamente inscrita al folio 33359 (H), de la Sección de Personas Naturales a la licenciada Silvia E. González Morán, Grace González Álvarez, a Keshia De León Castillo y a Juan Raúl Sevillano López. (Cfr. f. 10 del expediente judicial).

#### 1.2.2. Del Registro Público de Panamá:

1.2.2.1. Certificado de Persona Jurídica que detalla el Poder otorgado mediante la Escritura Pública N°. 15614 de 25 de noviembre de 2019, de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, en la que el Gerente General de la Caja de Ahorros, otorga Poder para pleitos a Imelda María Polo Ríos y a Grisell Vega Caballero. Y en la que mediante Escritura Pública N°. 7489 del 13 de noviembre de 2020, de la Notaria Cuarta de Circuito, el Gerente General de la Caja de Ahorros, también le otorga Poder para Pleitos a Yhonny Alessandri Atencio Cano. (Cfr. fs. 16-17 del expediente judicial).

1.3. De conformidad a lo que establecen los artículos 783 y 893 del Código Judicial se admiten como prueba documental

aducida por la Procuraduría de la Administración, lo siguiente:

1.3.1. La copia autenticada del proceso por cobro coactivo, el cual consta de 39 fojas, y nos fue remitido por la Juez Ejecutora de la Caja de Ahorros, por medio del Oficio N°. EG.HIP (CJ-0119-2024) 5702 de 17 de diciembre de 2024 (Cfr. f. 1 del expediente judicial) y consta como único antecedente.

De acuerdo a lo normado en el artículo 1688 del Código Judicial, y una vez verificado que las pruebas a practicar consisten en pruebas documentales y que las mismas fueron ya incorporadas al presente expediente, no se establece término de prácticas de pruebas y se otorgan a las partes para que presenten sus alegatos, el término de tres (3) días al ejecutado y al ejecutante dentro de los tres (3) días siguientes, una vez notificado el presente Auto de Pruebas.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No. **152420-2024**  
**/KZ**

## EDICTO No. 1059

En la **SOLICITUD DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por el Licenciado Omar Alexis Núñez Carrillo, actuando en nombre y representación de **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, promovido por el Juzgado Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en contra de Enrique Walter Jiménez y Enrique Walter Rodríguez; se ha dictado una resolución, que dice:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **SOLICITUD DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por el Licenciado Omar Alexis Núñez Carrillo, actuando en nombre y representación de **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, promovido por el Juzgado Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en contra de Enrique Walter Jiménez y Enrique Walter Rodríguez.

Se le corre traslado a Enrique Walter Jiménez y Enrique Walter Rodríguez, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**, el cual ya fue contestado mediante escrito visible a fojas 24 a 26 del expediente.

### **SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.**

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase, al Licenciado Omar Alexis Núñez Carrillo, como apoderado principal, y a la Licenciada Noemí García Vuelvas, como apoderada sustituta de la parte incidentista.

### **NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo) MAGISTRADO CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**SECRETARIA**

## EDICTO No. 1060

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José Campos, actuando en nombre y representación **AMELITH ELIANY ALVARADO MENDOZA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros; se ha dictado una resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José Campos, actuando en nombre y representación **AMELITH ELIANY ALVARADO MENDOZA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

**SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.**

Téngase, al Licenciado José Campos, como apoderado judicial del excepcionante.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo) MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**SECRETARIA**

## EDICTO N° 1061

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Magister José Bethancourt, actuando en nombre y representación de **Edith Marlin Vargas de Salas**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 04 de 20 de enero de 2016, emitida por la Junta Comunal de Burunga; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al Licenciado **BALBINO VALDÉZ RIVERA**, como apoderado judicial principal y al Licenciado **ENOX DANIEL VALDÉZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial sustituto de **HEIDI LIKEL VARGAS GARCÍA**, en su calidad de tercero interesado, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Magister José Bethancourt, actuando en nombre y representación de Edith Marlin Vargas de Salas, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 04 de 20 de enero de 2016, emitida por la Junta Comunal de Burunga; en los términos del poder conferido, visible a foja 37 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 343-2025  
Ch/do

**EDICTO N°1062**

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada **ANA LILIAN TRUJILLO NIETO**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, la decisión adoptada por el Consejo de Centros Regionales de la Universidad de Panamá CCR N°7-23, celebrado el 18 de julio de 2023, relativa a la recomendación de adjudicar una posición del concurso para profesor regular en el Departamento de Derecho Procesal, sus actos confirmatorios; así como el acto administrativo a través del cual se nombra a Yanireth Herrera como profesora, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 175

Panamá, seis (6) de mayo, de dos mil veinticinco (2025)

.....  
.....

Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la licenciada Ana Lilian Trujillo Nieto, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, la decisión adoptada por el Consejo de Centros Regionales de la Universidad de Panamá CCR N°7-23, celebrado el 18 de julio de 2023, relativa a la recomendación de adjudicar una posición del concurso para profesor regular en el Departamento de Derecho Procesal, sus actos confirmatorios; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

**1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la demandante:

1.1.1. De la Universidad de Panamá:

1.1.1.1. Nota N°. 1380-SGP de 24 de julio de 2023, dirigida a la profesora Ana Trujillo, del Centro Regional Universitario de los Santos de la Universidad de Panamá. (Cfr. fs. 14-15 del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia de recibido con sello fresco de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, del Recurso de Reconsideración presentado por la señora Ana Lilian Trujillo Nieto, en contra del concurso para profesor regular en el Área de Derecho Procesal Civil del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y C.P. del C.R.U.L.S., bajo el Registro N°. 07-0502-06-01-20. (Cfr. fs. 16-24 del expediente judicial).

1.1.1.3. Resolución N°. 10-23 SGP del Consejo de Centros Regionales de la Universidad de Panamá, de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, de fecha 30 de noviembre de 2023. (Cfr. fs. 25-34 del expediente judicial).

1.1.1.4. Copia de recibido del Recurso de Apelación del Concurso para profesor regular en el Área de Derecho Procesal Civil del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho Procesal de la Facultada de

Derecho y C. P. del C.R.U.L.S, bajo el registro N°. 07-0502-06-01-20. (Cfr. fs. 35- 42 del expediente judicial).

1.1.1.5. Resolución N°. 46-24-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, Sección de Parlamentarias de la Secretaría General de la Universidad de Panamá. (Cfr. fs. 43-45 del expediente judicial).

1.1.1.6. Copia autenticada del Informe de Evaluación de Título de Maestría, de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá, de fecha 24 de marzo de 2011. (Cfr. f. 58 del expediente judicial).

1.1.1.7. Copia autenticada de la Certificación de la Secretaría General de la Universidad de Panamá de 25 de marzo de 2011. (Cfr. f. 59 del expediente judicial).

1.1.1.8. Copia autenticada del Informe de Evaluación de Título de Maestría de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá. (Cfr. f. 60 del expediente judicial).

1.1.1.9. Copia del certificado de la Secretaría General de la Universidad de Panamá de 3 de septiembre de 2014. (Cfr. f. 61 del expediente judicial).

1.1.1.10. Nota N°. VA-DCF- 2024-5697 de 27 de agosto de 2024, de la Dirección de Concursos Formales de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá. (Cfr. fs. 65 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a lo que establecen los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, aportada por la Tercera interesada Yarineth Herrera:

1.2.1. Escritos:

1.2.1.1. Memorial de Poder otorgado por Yarineth Maribeth Herrera Vergara, al licenciado Jorge Alberto Vergara. (Cfr. f. 96 del expediente judicial).

1.3. De conformidad a lo que establecen los parámetros del artículo 783, 833 y 893 del Código Judicial, se admiten como prueba documental aducida por la parte actora (Cfr. f. 13 del expediente judicial) y por la Procuraduría de la Administración (Cfr. f. 166 del expediente judicial), el expediente administrativo referente al proceso de adjudicación de una (1) posición del concurso para profesor regular del Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Centro Regional Universitario de Los Santos, bajo registro N°. 07-0502-06-01-20 y que reposa como único antecedente en la presente causa y que consta de 70 fojas. El cual fue aportado por la Universidad de Panamá, con su Informe Explicativo de Conducta, mediante Nota N°. R- D- 2385-2024 de 18 de noviembre de 2024. (Cfr. fs. 75-83 del expediente judicial).

1.4. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba de informe aducida por la Procuraduría de la Administración, lo siguiente y, por tanto, se ordena:

1.4.1. Se oficie a la Universidad de Panamá, a fin de que remita copia autenticada de la Resolución N°. 2024-012175-R de 31 de julio de 2024, expedida por la Dirección de Recursos Humanos.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido del

artículo 783 del Código Judicial, no se admiten los siguientes documentos, aportados por la actora con su demanda:

2.1.1. Del Órgano Judicial:

2.1.1.1. Copia simple a colores de impresión de la página web del Órgano Judicial, en la que se lee una publicación de noticia denominada: "Inauguran Programa Doctoral de la Escuela Judicial", la cual no fue aportada conforme a lo establecido el artículo 875 del Código Judicial. (Cfr. fs. 46-48 del expediente judicial).

2.1.1.2. Copia simple de la Nota N°. 1969 de 5 de septiembre de 2017, dirigida al Magistrado José Ayú Prado Canals, por parte de Yarineth M. Herrera Vergara. (Cfr. f. 49 del expediente judicial). Se inadmite, por tratarse de un documento que carece de la debida autenticación que exige el contenido del artículo 833 de Código Judicial.

2.1.2. De la Universidad Autónoma de Nuevo León, en México:

2.1.2.1. Copia simple de Diploma de Doctorado con Orientación en Derecho Procesal de Yanireth Herrera, otorgado por la Universidad Autónoma De Nuevo León, (Cfr. f. 50 del expediente judicial). Por no cumplir con lo normado en los artículos 833 y 877 del Código Judicial.

2.1.2.2. Copia simple de plan de estudios de los diversos programas de doctorado que ofrece la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UNAL), (Cfr. fs. 51-57 del expediente judicial). Por carecer de la debida autenticación que exigen los parámetros de los artículos 833 y 877 del Código Judicial, por tratarse de documentos extranjeros.

2.1.3. De la Universidad de Panamá:

2.1.3.1. Copia de recibido de fecha de 10 de julio de 2024, de solicitud de copias (Cfr. fs. 62 del expediente judicial).

2.1.3.2. Copia de recibido de fecha 20 de agosto de 2024, del Despacho Superior de la Vicerrectoría Académica de una solicitud de copias autenticadas. (Cfr. fs. 63-64 del expediente judicial).

2.1.3.3. Copia de recibido de la Nota de fecha 27 de agosto de 2024, enviada por la profesora Ana Lilian Trujillo Nieto al Dr. Eduardo Flores Castro, Solicitando copia autenticada de la Resolución de nombramiento de la profesora Yanireth Herrera, como profesora regular titular dentro del Concurso del Departamento de Derecho Procesal, área de Derecho Procesal Civil, bajo registro N°. 07-0502-06-01-20. (Cfr. fs. 65 del expediente judicial).

2.1.3.4. Copia de recibido de solicitud de copia autenticada de fecha 27 de agosto de 2024. (Cfr. fs. 66 del expediente judicial).

2.1.3.5. Lo anterior, debido a que, si bien los documentos dan cuenta de la gestión por obtener la información, no guarda relación con el objeto de la demanda.

2.2. De conformidad a lo que establecen los parámetros de los artículos 783, 833, 842, 852 y 877 del Código Judicial no se admiten los siguientes documentos aportados por la tercera interesada Yarineth Herrera,

debido a que los mismos han sido aportados en copia simple sin cumplir con sus respectivas autenticaciones:

2.2.1. De la Universidad de Panamá:

2.2.1.1. Copia simple de la Circular N°. 74-22 SGP de la Sección de Parlamentarias, de la Secretaría General de la Universidad de Panamá. (Cfr. fs. 106-107 del expediente judicial).

2.2.1.2. Copia simple del Formulario para uso de los participantes en los concursos formales de la Secretaría General de la Universidad de Panamá. (Cfr. f. 108 del expediente judicial).

2.2.1.3. Copia simple de Ejecutorias del área de títulos y otros estudios. (Cfr. f. 109 del expediente judicial).

2.2.1.4. Copia simple de Ejecutorias en el área de perfeccionamiento académico. (Cfr. fs. 110-111 del expediente judicial).

2.2.1.5. Copia simple de Puntuación en las áreas de estancia postdoctoral, investigaciones, proyectos, publicaciones, libros, folletos, apuntes, monografías, materiales didácticos y de apoyo docente, programas de estudio, monografías y ensayos, material didáctico y de apoyo docente, programas de estudio, conferencias o disertaciones, ponencias, seminarios extracurriculares o diplomados dictados, conferencias, disertaciones, ponencias, seminarios extracurriculares o diplomados dictados, traducciones, estudios de factibilidad, asesoría, planos especificaciones técnicas y proyectos, desarrollo de aplicaciones en informática, electrónica y comunicación, poemarios, libretos, exposiciones, premios internacionales o nacionales, labor administrativa, desempeño académico, experiencia académica universitaria en la Universidad de Panamá y otras universidades, Experiencia Profesional. (Cfr. fs. 112-124 del expediente judicial).

2.2.1.6. Copia simple del Informe Individual de Ejecutorias y máximos establecidos en la totalización de la puntuación de ejecutorias. (Cfr. fs. 125-126 del expediente judicial).

2.2.1.7. Copia simple de formulario para uso de la comisión del concurso formal. (Cfr. fs. 127 del expediente judicial).

2.2.1.8. Copia simple del formulario de variación de la Dirección de Concursos Formales de la Vicerrectoría Académica. (Cfr. fs. 128-130 del expediente judicial).

2.2.1.9. Copia simple de resumen de puntuación de área. (Cfr. f. 131 del expediente judicial).

2.2.1.10. Copia simple de la Nota N°. 1379-23 SGP de 24 de julio de 2023. (Cfr. fs. 132-133 del expediente judicial).

2.2.1.11. Copia simple del Acta de Toma de Posesión de la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad de Panamá de la señora Yarineth Herrera. (Cfr. f. 134 del expediente judicial).

2.2.1.12. Copia simple del recibo de pago de timbre fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas a nombre de la señora Yarineth Herrera de fecha 2 de agosto de 2024. (Cfr. f. 135 del expediente judicial).

2.2.1.13. Copia simple de las Acciones de Personal de la Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad de Panamá, Formulario N°. 303, Resolución N°. 2024-012175-R de fecha 31-07-2024. (Cfr. f. 136 del expediente judicial).

2.2.1.14. Copia simple de la Certificación de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, de la señora Yanireth Maribel Herrera Vergara, fechada 26 de abril de 2019, de evaluación de título de Doctorado

en Derecho con orientación en Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México. (Cfr. f. 137 del expediente judicial).

2.2.1.15. Copia simple del Informe de Evaluación de Título o Créditos de Doctorado, de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá, FORM-EVAL-8, título homologado el 13 de julio de 2018. (Cfr. f. 138 del expediente judicial).

2.2.1.16. Copia simple del Acta de Examen de Doctorado de la Universidad Autónoma de Nuevo León de la señora Yanireth Herrera de fecha 17 de noviembre de 2015. (Cfr. f. 139 del expediente judicial).

2.2.1.17. Copia simple de certificado de la Vicerrectoría de Investigación y postgrado de la Universidad de Panamá, del Título Homologado de Doctorado en Derechos con Orientación en Derecho Procesal, obtenido en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, por la señora Yanireth Herrera Vergara. (Cfr. f. 140 del expediente judicial).

2.2.1.18. Copia simple del título e índice de tesis de la Universidad Autónoma de Nuevo León de la Facultad de Derecho y Criminología de la Tesis Doctoral de la señora Yarineth Herrera. (Cfr. fs. 141-145 del expediente judicial).

2.2.1.19. Copia simple de listado de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. (Cfr. f. 146 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

Exp.No. 101063-2024  
/KZ

**EDICTO N°1063**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jorge Enrique Chau Colley, actuando en nombre y representación de **JULIAN CHAU COLLEY**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N° 232 de 2 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala De Lo Contencioso  
Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 173

Panamá, 9 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....  
.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jorge Enrique Chau Coley, actuando en nombre y representación de **JULIAN CHAU COLLEY**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N° 232 de 2 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se examinará la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

**Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora**, las visibles en las fojas 9 a 10, 11 a 12, 13, 14 a 15, 16 a 17, 18 a 30, 31 a 33, y 54 a 55 del expediente judicial.

**Se admite la prueba documental aducida por el demandante y la Procuraduría de la Administración**, consistente en la copia debidamente autenticada del expediente administrativo de personal de aquel actor (**JULIAN CHAU COLLEY**), y que guarda relación con la emisión de acto demandado (**Resolución Administrativa N° 232 de 2 de agosto de 2024**); por lo que dicho antecedente documental será requerido a la entidad demandada, debidamente autenticado y foliado, por medio de oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N°1064**

En el **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Argelis Eneida Garrido Esquivel, actuando en nombre y representación de **YIN LING MOCK**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 101-2025 de 10 de febrero de 2025, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la solicitud presentada por la licenciada Argelis Eneida Garrido Esquivel, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Argelis Eneida Garrido Esquivel, actuando en nombre y representación de **YIN LING MOCK**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 101-2025 de 10 de febrero de 2025, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Resolución No. 101-2025 del 10 de febrero de 2025. (F.30-34)
- Copia autenticada de la Ley 31 del 18 de junio de 2010. (F.55-89)
- Copia autenticada por el Ministerio Público de documentos procedentes del Banco General. (consta de 4 páginas F.41-44)

Se **niega el desglose** para los siguientes documentos presentados en **copia simple** con sello redondo, toda vez que, son copias carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo custodio de los originales:

- Copia simple con sello redondo de la petición de calificación de Acta S/N del 14 de mayo de 2022, recibida el 23 de junio de 2023, número de caso CVA 455-2023. (F.35-40)
- Copia simple con sello redondo del Acta S/N de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva del P.H. Splendor by the Park celebrada el 14 de mayo de 2022. (F.39-40)
- Copia simple del Auto No. 45-2024, de fecha de 7 de marzo de 2024, emitido por el MIVIOT. (F.45-46)
- Copia simple de una parte de la Escritura Pública, correspondiente al Reglamento de Propiedad Horizontal (F.47-53).

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**